

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00399** de **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, contra **SEGUROS DE VIDA ALFA, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A. y SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del informe Secretarial que antecede, revisada la demanda presentada (Arch. 01), se observa que la misma no satisface la siguiente exigencia:

0. Deberá adecuar el cuadro que inserta en la pretensión declarativa segunda, indicando en la casilla de cada trabajador, cual, de las sociedades demandadas, asumió el riesgo ocupacional que se invoca. Esto en razón a que son varias las demandadas y no es claro cuál de ellas, estaría relacionada con cada uno de los trabajadores.
1. Deberá adecuar el cuadro que inserta en la pretensión declarativa tercera, precisando el valor por el que pretende se condene a cada una de las demandadas, respecto de cada uno de los trabajadores que relaciona. Se reitera que son varias las demandadas, por lo que debe existir claridad el valor que pretende sea asumido por cada una de ellas.
2. Allegue nuevamente las documentales relacionadas en el numeral 3. del acápite A de “Documentales” contentiva de las “Los documentos de cada afiliado que se organizan en carpetas que contienen los PDF individualizados por el nombre de cada trabajador”, ya que, pese a que fue solicitado el acceso, el Despacho no pudo acceder con el link a los mismos.
3. Se anexó el correo electrónico “Solicitud poder recobro enfermedad laboral” (Arch. 01 fl.97), sin embargo, no se allegó el poder conferido. En ese sentido, deberá aportar el mismo, conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

4. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente haya enviado por mensaje de datos copia de ella y de sus anexos a las sociedades demandadas, pues revisado el expediente no se allegó la constancia de envío.
5. Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

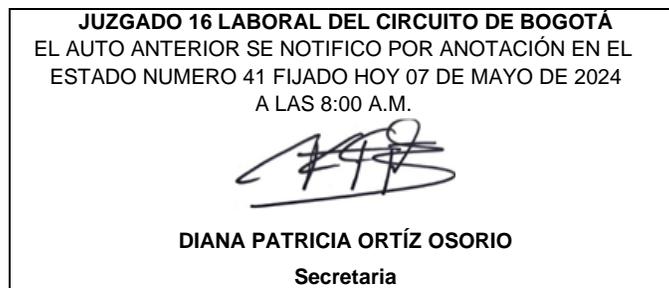
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431cc60b6f5e7308fccc960a7ae0cd805c6e3a901debec2bd2ad4209780f103c**

Documento generado en 06/05/2024 08:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>